

## RESOLUCIÓN 057-2025

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”;
- Que** el artículo 66 número 25 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;
- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: “*2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus números 1 y 5, ordena: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, “5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 3 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: / 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial*

*para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios (...);*

**Que** el artículo 103 número 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, prohíbe a las y los servidores de la Función Judicial: “(...) 13. *Facilitar o coadyuvar para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía (...);*”;

**Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. *Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*”;

**Que** el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “**La abogacía como función social.-** *La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho.*”;

**Que** el artículo 324 números 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *Para patrocinar se requiere: (...) 3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales; y, 4. No hallarse inmerso en las incompatibilidades para patrocinar, establecidas en el artículo 328 de esta Ley.*”;

**Que** el artículo 326 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “(...) *El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogada o abogado. (...);*”;

**Que** el artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos. / En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz. / Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.*”;

**Que** el artículo 330 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que son deberes de las y los abogados en el patrocinio de una causa: “(...) 7. *Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito (...);*”;

- Que** el artículo 332 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Podrán ejercer la abogacía en el país, quienes hayan obtenido su título en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos previstos en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, que obtengan el reconocimiento de su título, la homologación o revalidación, en la forma y bajo las condiciones previstas por la ley, con observancia del principio de reciprocidad. / Previamente a su incorporación al Foro realizarán el año de prácticas preprofesionales en los organismos y dependencias que conforman el sector público o en los consultorios jurídicos gratuitos de una universidad pública o privada.”;*
- Que** la letra a) de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“a. (...) Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constatará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de conformidad con el Artículo 325 de este Código. Similar disposición se aplicará para lo previsto en la siguiente letra.”;*
- Que** el artículo 79 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“(…) Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. / Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas. (...)”;*
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios. (...) 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.”;*
- Que** el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: (...) 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la*

*firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.”;*

**Que** el artículo 1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, prescribe: “(...) *Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.*”;

**Que** el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina: “(...) *Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. / Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.*”;

**Que** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en la Disposición General Octava, preceptúa: “(...) *Octava.- El ejercicio de actividades establecidas en esta ley, por parte de instituciones públicas o privadas, no requerirá de nuevos requisitos o requisitos adicionales a los ya establecidos, para garantizar la eficiencia técnica y seguridad jurídica de los procedimiento e instrumentos empleados.*”;

**Que** mediante Resolución 087-2016, de 11 de mayo de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir el: “*REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EN EL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR*” que, en el artículo 2 determina lo siguiente: “**Ámbito.-** *Es aplicable para los abogados nacionales y extranjeros que cuentan con título profesional debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*”; y cuyo artículo 10 establece el procedimiento de inscripción individual de las y los abogados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura;

**Que** mediante Resolución 184-2023, de 07 de noviembre de 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 445, de 27 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir el: “*ESTATUTO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES*”; que, en el número 2.1.2, referente a la Gestión de Secretarios, letra a) Misión, establece lo siguiente: “*Dar fe respecto de las actuaciones procesales en las causas a su cargo, verificando que los procesos se encuentren completos y debidamente organizados para su despacho. / Atribuciones y responsabilidades / (...) 5. Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura; (...)*”;

**Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTICS-2025-1984-M, de 25 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió a la Escuela de la Función Judicial, el Informe Técnico Nro. SNSI-PRY-2025-003-I,

de 24 de junio de 2025, mediante el cual determinó: *“La implementación de la aplicación “EFJ Digital” es técnicamente viable bajo las condiciones actuales de infraestructura y sistemas del Consejo de la Judicatura. / La aplicación mejora la disponibilidad, verificación y acceso a la credencial profesional, contribuyendo a la digitalización segura de servicios.”*;

- Que** mediante Memorando circular Nro. CJ-EFJ-2025-0164-MC, la Escuela de la Función Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección General, el Informe Técnico Nro. SGAE-2025-017, ambos de 27 de junio de 2025, denominado: *“Informe Técnico para la expedición de una resolución administrativa sobre la emisión uso de la credencial profesional digital.”*, en el cual se fundamenta la necesidad y conveniencia de implementar un sistema de carné profesional digital integrado con código QR, como herramienta moderna para la verificación del estado profesional de las y los abogados inscritos en el Foro de Abogados;
- Que** mediante Memorando circular Nro. CJ-SG-2025-0128-MC, de 30 de junio de 2025, la Secretaría General puso en conocimiento de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que en el punto dos del orden del día de la sesión extraordinaria Nro. 057-2025, de 30 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-3466-M, de 27 de junio de 2025, y su alcance emitido con Memorando Nro. CJ-DG-2025-3473-M, de 28 de junio de 2025, de la Dirección General, y decidió, sin objeciones: *“I. Dar por conocidos los Informes Técnicos; / II. Disponer a la Escuela de la Función Judicial, que se implemente la credencial profesional digital, y presente al Pleno del Consejo de la Judicatura, en el término de 30 días, la metodología para ser aplicada, la cual deberá incluir las observaciones realizadas por las Vocalías.”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-EFJ-2025-1093-M, la Escuela de la Función Judicial remitió a la Dirección General, el Informe Técnico Nro. SGAE-2025-019, ambos de 31 de julio de 2025, respecto a: *“(…) la implementación de la “METODOLOGÍA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN “EFJ DIGITAL” PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DIGITAL PROFESIONAL”*;
- Que** la implementación del carné profesional digital con código QR, representa un avance significativo en el proceso de modernización institucional, al permitir su emisión inmediata, verificación remota, acceso permanente y contar con igual validez jurídica que el carné físico, optimizando la eficiencia operativa, la trazabilidad y la seguridad jurídica en beneficio de las y los usuarios del sistema de justicia. Este instrumento digital cumple con estándares de interoperabilidad, integridad y autenticidad, permitiendo su validación en las dependencias jurisdiccionales a nivel nacional mediante dispositivos móviles y fortaleciendo el control institucional sobre la matrícula profesional de las y los abogados;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular Nro. CJ-DG-2025-2134-MC, de 05 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-EFJ-2025-1093-M, que contiene el Informe Técnico Nro. SGAE-2025-019, ambos de 31 de julio de 2025, suscritos por la Escuela de la Función Judicial; así como, los Memorandos Nros. CJ-DNJ-2025-0999-M y CJ-DNJ-2025-1001-M, ambos de 05 de agosto de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

#### **APROBAR LA METODOLOGÍA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN “EFJ DIGITAL” PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DIGITAL PROFESIONAL**

**Artículo Único.** Aprobar la “METODOLOGÍA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN “EFJ DIGITAL” PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DIGITAL PROFESIONAL”, conforme el anexo que forma parte de la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La ejecución de la presente Resolución estará a cargo en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Comunicación Social y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.** La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, realizarán la difusión masiva de la presente Resolución, a través de los canales oficiales e institucionales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----



ESCUELA DE LA  
**FUNCIÓN JUDICIAL**



**METODOLOGÍA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN  
“EFJ DIGITAL” PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ  
DIGITAL PROFESIONAL  
VERSIÓN 1.0  
2025**



## Contenido

I. Introducción y Justificación.....	3
II. Objetivo General .....	3
III. Objetivos Específicos.....	3
IV. Ámbito de Aplicación.....	3
V. Base Normativa .....	4
VI. Metodología Técnica y Operativa.....	8
1. Requisitos previos .....	8
2. Procedimiento: Instalación y autenticación. ....	9
3. Generación del carné digital y código QR.....	9
4. Validez y uso institucional.....	9
5. Protección de datos.....	9
VII. Plan de Contingencia.....	10
Escenarios previstos: .....	10
Medidas de mitigación: .....	10
VIII. Principios Rectores Aplicables. ....	10
IX. Recomendaciones institucionales.....	11
X Firmas de Responsabilidad.....	11
ANEXO 1 .....	12



## I. Introducción y Justificación

El fortalecimiento institucional de la Función Judicial exige la implementación de mecanismos tecnológicos que viabilicen la modernización del sistema de acreditación profesional, garantizando simultáneamente la seguridad jurídica, la transparencia institucional y el respeto a los derechos de las y los abogados/as.

La aplicación “EFJ DIGITAL” surge como una solución orientada a complementar y mejorar los procesos tradicionales de emisión del carné profesional físico, en línea con la política de digitalización de servicios y desmaterialización documental establecida en el marco normativo ecuatoriano.

El Consejo de la Judicatura establece la presente metodología para regular el uso, implementación y aplicación de la herramienta tecnológica “EFJ Digital”, desarrollada para la emisión del carné digital profesional de los abogados inscritos en el Foro de Abogados. Esta metodología se sustenta en el Informe Técnico SGAE-2025-019 y en la normativa vigente aplicable.

## II. Objetivo General

Establecer el procedimiento normado, fundamentado y técnicamente viable para la utilización de la aplicación móvil “EFJ DIGITAL” con el fin de emitir y validar el carné digital profesional de las y los abogados habilitados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

## III. Objetivos Específicos

1. Garantizar la validez legal del carné digital profesional, mediante su integración al marco jurídico vigente.
2. Estandarizar el proceso de emisión y verificación del carné profesional.
3. Fortalecer la seguridad jurídica en los trámites judiciales y administrativos mediante herramientas tecnológicas.
4. Proteger los datos personales y la información confidencial conforme a los principios constitucionales y del debido proceso administrativo.
5. Establecer mecanismos de contingencia ante fallos técnicos.

## IV. Ámbito de Aplicación

Es aplicable para las y los abogados nacionales y extranjeros, que cuentan con título profesional debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y debidamente inscritos en el Foro de Abogados.

## V. Base Normativa

### 1. Constitución de la República del Ecuador

- El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*
- El artículo 66 número 25 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*
- El artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- El artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus números 1 y 5, señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, “5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*
- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*
- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*



## 2. Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

- El artículo 3 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios. (...)”*
- El artículo 103 número 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, prohíbe a las y los servidores de la Función Judicial: *“(...) 13. Facilitar o coadyuvar para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía. (...)”*
- El artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*
- El artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La abogacía como función social. - La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho.”*
- El artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Para patrocinar se requiere: (...) 3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales; y, 4. No hallarse inmerso en las incompatibilidades para patrocinar, establecidas en el artículo 328 de esta Ley.”*
- El artículo 326 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogada o abogado. (...)”*
- El artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos./ En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz./ Cuando un*

*abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.”*

- El artículo 330 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que son deberes de las y los abogados en el patrocinio de una causa: “(...) 7. *Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito.*”
- El artículo 332 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “*Podrán ejercer la abogacía en el país, quienes hayan obtenido su título en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos previstos en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, que obtengan el reconocimiento de su título, la homologación o revalidación, en la forma y bajo las condiciones previstas por la ley, con observancia del principio de reciprocidad./ Previamente a su incorporación al Foro realizarán el año de prácticas preprofesionales en los organismos y dependencias que conforman el sector público o en los consultorios jurídicos gratuitos de una universidad pública o privada.*”
- El literal a) de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: “(...) a. *Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constatará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de conformidad con el Artículo 325 de este Código. Similar disposición se aplicará para lo previsto en la siguiente letra.*”

### **3. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)**

- El artículo 79 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “*Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas. (...)*”

### **4. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos**

- El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)* 4. *Tecnologías de la*

*información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios. (...) 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.”*

- El artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: (...) 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.”*

## **5 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.**

- El artículo 1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, prescribe: *“Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.”*
- El artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina: *“Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.”*
- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en la Disposición General Octava, preceptúa: *“(...) Octava. - El ejercicio de actividades establecidas en esta ley, por parte de instituciones públicas o privadas, no requerirá de nuevos requisitos o requisitos adicionales a los ya establecidos, para garantizar la eficiencia técnica y seguridad jurídica de los procedimientos e instrumentos empleados.”*

## **6. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**

- Art. 1 que señala sobre el objeto y finalidad de la ley, que es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

## **7. Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura**

- Resolución 087-2016 de 11 de mayo del 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el *"Reglamento para el Registro del Foro de Abogados del Ecuador"*.
- Resolución 002-2017 de 4 de enero de 2017, mediante la cual se resuelve reformar la Resolución 315-2015 de 7 de octubre de 2015 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *"Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de valor, Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva de la Escuela de la Función Judicial"*.
- Resolución 138-2022 de 15 de junio de 2022, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el *"Reglamento de la Escuela de la Función Judicial"*.
- Resolución 184-2023 de 7 de noviembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir el *"Estatuto de Gestión por Procesos de las Dependencias Judiciales a Nivel de: Salas de Corte Provincial, Tribunales Contenciosos, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales"*; y que, en el numeral 2.1.2, referente a la Gestión de Secretarios, letra a) Misión, establece lo siguiente: *"Dar fe respecto de las actuaciones procesales en las causas a su cargo, verificando que los procesos se encuentren completos y debidamente organizados para su despacho. Atribuciones y responsabilidades (...) 5. Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura; (...)"*.

## **VI. Metodología Técnica y Operativa.**

### **1. Requisitos previos**

- 1.1 La o el abogado debe estar inscrito y habilitado en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
- 1.2 La o el abogado debe contar con usuario y contraseña válidos para acceder al casillero electrónico del Foro de Abogados.
- 1.3 La o el abogado debe contar con un dispositivo electrónico compatible con la aplicación "EFJ Digital" (smartphone o tablet con sistema operativo Android o iOS).



## 2. Procedimiento: Instalación y autenticación.

- Descargar e instalar la aplicación móvil "EFJ Digital" desde la tienda oficial correspondiente (Google Play Store o Apple Store), en un dispositivo electrónico compatible.
- Ingresar a la aplicación móvil "EFJ Digital" con las credenciales personales (usuario y contraseña) otorgadas para acceder al casillero electrónico del Foro de Abogado.
- Con el acceso a la aplicación se aceptará los términos y condiciones de uso de la APP "EFJ Digital".

## 3. Generación del carné digital y código QR.

Una vez ingresado a la aplicación móvil "EFJ Digital", la o el abogado podrá visualizar en la parte inferior de la pantalla como opciones de navegación lo siguiente:

- **Anverso:** la fotografía del titular será la misma que consta en la credencial física.
- **Reverso:** firma digitalizada por la autoridad competente.
- **Código QR:** la aplicación mostrará en la pantalla el código único generado para la credencial digital, el cual podrá verificar la legalidad del documento.

Al escanear el código QR a través de un lector de QR, se abrirá un enlace que permitirá visualizar y descargar el certificado del foro de abogados

- **Recargar:** esta función permitirá actualizar la información mostrada en pantalla en tiempo real. ([VER ANEXO 1](#))

## 4. Validez y uso institucional.

- Equivalencia legal del carné digital con el carné físico. - El carné digital tendrá plena validez jurídica, equivalente al carné físico emitido hasta la actualidad por el Consejo de la Judicatura. (**Ley de Comercio Electrónico, art. 2 y 6**).
- Uso en trámites administrativos y judiciales como documento oficial.
- Verificación electrónica a través de lectores QR y base de datos del Sistema Informático del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

## 5. Protección de datos.

La aplicación móvil "EFJ Digital", está sujeta a los términos y condiciones de uso de la Política de Privacidad en aplicativos informáticos y páginas web del Consejo de la Judicatura. A través del siguiente link:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/terminos-y-condiciones-de-uso-sobre-la-politica-de-privacidad/>

VII. Plan de Contingencia.

Escenarios previstos:

- Fallas de conectividad en la aplicación “EFJ Digital”.
- Errores en la aplicación EFJ Digital.
- Incompatibilidad del dispositivo con la aplicación EFJ Digital.

Medidas de mitigación:

- **Uso del carné físico vigente como respaldo.** - La o el abogado/a podrá presentar el carné físico ante las autoridades administrativas y/o judiciales, emitido previamente por las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, y podrá ser verificado a través del Sistema Informático del Foro de Abogados en el siguiente link:  
<https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGeneral.es.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>

VIII. Principios Rectores Aplicables.

Principio	Fuente Normativa	Aplicación
<b>Legalidad</b>	CRE art. 226	Todos los procedimientos deben estar enmarcados en la ley.
<b>Eficacia</b>	COA arts. 3	Cumplimiento de los actos administrativos previstos por cada entidad pública.
<b>Buena fe</b>	COA art. 17	Respecto al uso del carné digital .
<b>Protección de datos</b>	Ley de Comercio Electrónico art. 5	Garantía de confidencialidad e integridad.
<b>Interoperabilidad</b>	Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos art. 3 núm. 7	Intercambio de información a través de medios electrónicos automatizados y adecuada gestión de trámites administrativos.



IX. Recomendaciones institucionales.

El carné digital profesional emitido mediante la aplicación "EFJ Digital" en ningún momento sustituirá al documento físico del carné profesional. No obstante, el carné digital profesional goza de plena validez y legalidad para la realización de diligencias judiciales y/o administrativas, siendo reconocido como instrumento oficial equivalente al carné físico para todos los efectos legales y administrativos establecidos en la normativa vigente.

X Firmas de Responsabilidad.

Aprobado por:	Cargo	Firma
<b>Dra. Pavlova Astaiza Vallejo</b>	Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial	CARMEN PAVLOVA ASTAIZA VALLEJO Firmado digitalmente por CARMEN PAVLOVA ASTAIZA VALLEJO Fecha: 2025.08.19 14:32:35 -05'00'
<b>Realizado por:</b>		
Abg. Andres Vladimir Barragan Cando	Subdirector de Gestión Administrativa y Estratégica	ANDRES VLADIMIR BARRAGAN CANDO Firmado digitalmente por ANDRES VLADIMIR BARRAGAN CANDO Fecha: 2025.08.19 14:45:49 -05'00'
Abg. Hernán Alejandro Martínez Pérez	Subdirector de Vinculación con la Comunidad Jurídica	HERNAN ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ Firmado digitalmente por HERNAN ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ Fecha: 2025.08.19 14:44:03 -05'00'

## ANEXO 1

La aplicación móvil **"EFJ Digital"** está diseñada para ser intuitiva para las y los abogados. A continuación, se presenta un flujo de usuario, que incluye representaciones visuales de las pantallas clave, para ayudarle a comprender cómo navegar e interactuar con la aplicación.

### Paso 1: Descarga e Instalación

El primer paso es descargar la aplicación desde la tienda de aplicaciones de su dispositivo.

#### Google Play Store (Android):



- Busque "EFJ Digital".
- Toque "Instalar"



#### Apple App Store (iOS):



- Busque "EFJ Digital"
- Toque "Obtener"



## Paso 2: Inicio de Sesión y Autenticación

Una vez que la aplicación esté instalada, ábrala y proceda a iniciar sesión.

### *Pantalla 1: Inicio de Sesión*

Esta es la pantalla inicial que verá al abrir la aplicación.



## Paso 3: Aceptación de Términos y Condiciones

Con el acceso a la aplicación, digitando “usuario y contraseña” validos para acceder al casillero electrónico del Foro de Abogados se aceptará los términos y condiciones de uso de la APP “EFJ Digital”.



**Paso 4: Generación del Carné Digital y Código QR**

Una vez que haya iniciado sesión, la aplicación le mostrará las opciones para visualizar su carné digital.

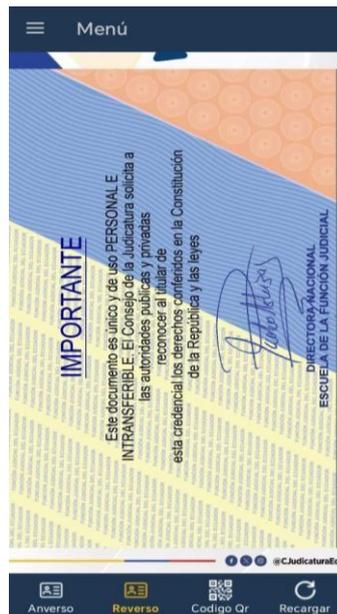
*Pantalla 2: Anverso del Carné Digital*

Esta pantalla muestra la parte frontal de su carné digital, con su fotografía.



*Pantalla 3: Reverso del Carné Digital*

Esta pantalla muestra la parte posterior de su carné digital, con la firma digitalizada de la autoridad competente.



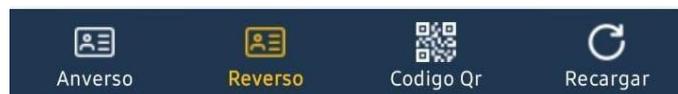
*Pantalla 4: Código QR*

Esta pantalla mostrará el código QR único de su carné digital para su verificación.



*Pantalla 5: Recargar Información*

En la parte inferior de la pantalla se dispondrán opciones de navegación que permitirán al usuario acceder fácilmente a las distintas visualizaciones de su credencial digital: Anverso, Reverso, y el Código QR generado. Además, se incluirá un ícono de “Recargar” que permitirá actualizar la información mostrada en pantalla en tiempo real.



*Pantalla 6: Recargar Información*

Al escanear el código QR a través de un lector de QR, se abrirá un enlace que permitirá visualizar y descargar el certificado del foro de abogados.



Fin.

**RAZÓN:** Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 057-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria Nro. 071-2025, de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----